



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00400-2008-PA/TC

CONO NORTE

MARIA ISABEL SANCHEZ QUEZADA Y
OTRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de febrero de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Cono Norte, que declaró fundada la excepción de prescripción e improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la demanda se presenta con la finalidad de dejar sin efecto la Resolución Regional N° 86.96.VIIR.PNP, del 26 de febrero de 1996 y la Resolución Directoral N° 2698-97 DG.PNP.DIPER.PNP del 17 de setiembre de 1997, por medio de las cuales se dispuso el pase a retiro definitivo de Walter Abdulio Soria Espinoza de la Policía Nacional del Perú.
2. Que, conforme se aprecia en el texto de la Resolución Directoral 2698-97 DG.PNP.DIPER.PNP, el motivo de retiro definitivo de Walter Abdulio Soria Espinoza obedeció a la comisión de faltas por abandono de servicio y presunta comisión de delito contra la salud pública (tráfico ilícito de drogas), medida que se hizo efectiva de forma inmediata, conforme ha sido corroborado por las instancias jurisdiccionales que conocieron en forma previa la demanda de amparo, como consecuencia de la excepción de prescripción deducida por la parte demandada.
3. Que, en este sentido, a la fecha de la interposición de la demanda, el 1 de febrero del 2006, ha transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 44.º del Código Procesal Constitucional; motivo por el cual resulta aplicable el artículo 5º, inciso 10), del mismo cuerpo legal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADA** la excepción de prescripción.
2. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00400-2008-PA/TC
CONO NORTE
MARIA ISABEL SANCHEZ QUEZADA Y
OTRO

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)